

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJEC. ALIM. 2021-00664.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya como demandada a la señora MARINA CHAVARRIAGA OCAMPO, pues la misma no aparece como obligada en el acuerdo celebrado el 3 de diciembre de 2019 y que constituye el instrumento de ejecución.

2) Se corrija el hecho sexto de la demanda, pues el monto que se indica como adeudado en números, no coincide con el plasmado en letras (art. 82 num. 5 del C.G.P.).

3) Se aporte prueba de los rubros relacionados en los hechos octavo y noveno de la demanda y que presuntamente se encuentran incumplidos (art. 82 num. 6) del C.G.P.).

4) Se totalice con precisión y claridad, el monto dinerario objeto de este asunto (art. 82 num. 4 del C.G.P.)

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04776344fe0a414cd7b1f0f30fbe8ac8478b1a97926965c87ff5cc072c64c331

Documento generado en 21/09/2021 12:47:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>